

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400307420180072700

Como quiera que el artículo 132 del Código General del Procesos, otorga al Juez la facultad para que una vez agotada cada etapa del proceso realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, así las cosas, revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite se observa que pese a que en auto de fecha 03 de mayo de 2021 se ordenó el pago hasta el monto de las liquidaciones aprobadas de los depósitos judiciales vigentes, y solo estaba aprobadas la liquidación de costas por un valor de \$1.553.300.00, y se realizó el pago a la parte demandante por la suma de \$14.645.032.00

Conforme a lo anterior, surtido el traslado de la liquidación del crédito el Juzgado Resuelve:

1.- Aprobar liquidación de del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con base en lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., la cual no fue objetada y se verifica que se ajusta a lo ordenado e la decisión que ordeno continuar la ejecución.

2. Imputar el pago realizado de \$14.645.032.00 al día 16 de julio de 2021, en la forma y términos previstos por el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1º-diciembre-2021

Luz Stella Garzón
Secretaria